



Universidad Nacional  
de  
Córdoba

EXP-UNC: 167/2008.- República Argentina

1

CÓRDOBA, **27. OCT 2008**

VISTO las presentes actuaciones en las que la empleada del Hospital Nacional de Clínicas OLGA AURORA NORIEGA (legajo 24378) ha planteado recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la Resolución Rectoral N° 1386/08 y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución aprueba la Conclusión N° 2444 de la Oficina de Sumarios y conforme lo allí aconsejado, le atribuye a la agente mencionada responsabilidad por el hecho investigado, aplicándole la sanción disciplinaria de veinticinco días de suspensión al encuadrar su conducta en el art. 3 inc.d) de la Ley 22140, normativa vigente al tiempo de la comisión del hecho investigado;

Que asimismo, resuelve instruir a la Facultad de Ciencias Médicas para que proceda a descontar a la mencionada agente los días de licencia por enfermedad, en el período 19-12-05 al 12-02-06, remunerados por el Hospital Nacional de Clínicas y trabajados en la Clínica Sucre;

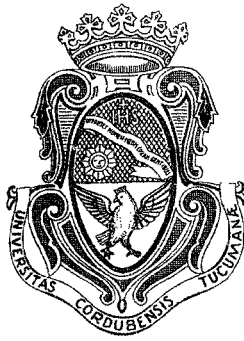
Que el recurso ha sido presentado en tiempo y forma;

Que en el escrito de fojas 92 <sup>17</sup>, la agente afirma que la resolución cuestionada es nula de nulidad absoluta;

Que expresa la recurrente que el acto administrativo atacado se encuentra viciado de uno de sus elementos esenciales cual es la causa, por que niega la existencia del hecho ya que la resolución se ha construido sobre una plataforma de hecho y de derecho inexistente;

Que de los antecedentes obrantes en el expediente, la prueba documental agregada a las actuaciones, particularmente los informes emitidos por la Clínica Sucre CCC S.R.L. de fojas 13 y 48 valorados en el Informe Sumarial, permiten acreditar la existencia del hecho irregular que motivó la aplicación de la sanción disciplinaria en la resolución cuestionada;

////



Universidad Nacional  
de  
Córdoba

EXP-UNC: 167/2008.- República Argentina

2

////

Que pretende la recurrente, restarle validez a los citados informes emitidos por la entidad sanatorial, negando jerarquía funcional al señor Jefe de Administración y Finanzas de la Clínica Sucre CCC S.R.L., argumento a todas luces infundado y que no merece tratamiento pues no pueden cuestionarse las funciones ejecutivas del informante dentro de la Clínica y que lo hace representando a la Institución;

Que además y con relación al informe del señor Jefe de Personal a fojas 48, respondiendo a un oficio de la señora Instructora, cabe decir que si bien no se expresa concretamente sobre la prestación de servicios de la recurrente en el período en cuestión, amplía y completa el informe anteriormente emitido por la Clínica;

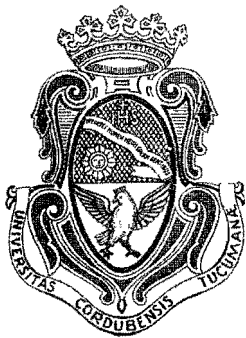
Que por ello, se reitera que la prueba documental valorada, permite concluir a la señora Instructora como lo hizo y que las testimoniales ofrecidas por la interesada, no han podido desvirtuar el contenido de la informativa a la que se refiere en párrafos anteriores;

Que por otra parte y en cuanto a que el marco normativo sobre el que se ha asentado el sumario se encuentra derogado y es además inaplicable a la interesada, tampoco es válido para el caso que nos ocupa;

Que la investigación realizada y la Resolución que le aplica la sanción disciplinaria a la agente, se ha fundado en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22140 reglamentación que ha sido derogada, pero que al momento de la comisión de los hechos motivo de la investigación y posterior sanción, se encontraba vigente;

Que corresponde señalar que la señora Noriega se ha sometido a la investigación sumarial que se ordenó, designó abogado, compareció a la audiencia indagatoria, ofreció prueba y formuló descargo sin haber cuestionado las disposiciones que ahora dice no le son de aplicación, por lo que ha precluido la instancia oportuna para hacerlo;

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

EXP-UNC: 167/2008.- República Argentina

3

////

Que sin perjuicio de ello, cabe aclarar que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Universidades Nacionales homologado por el Decreto 366/06, resulta de plena aplicación para esta Universidad, a partir del día 6 de junio de 2006, fecha del dictado de la Resolución N° 236/06 del H. Consejo Superior;

Que entonces, es a partir de la citada fecha cuando la derogada Ley 22140 deja de ser aplicable para esta Universidad de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4° de la Ley 25164;

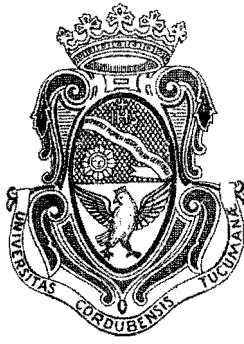
Que la falta disciplinaria en que ha incurrido la agente Noriega y por la que se la investiga mediante sumario y luego se la sanciona, ha sido cometida entre los meses de diciembre de 2005 y febrero de 2006, cuando aún regía conforme lo manifestado supra la Ley 22140, por lo que se le ha aplicado la Ley vigente al momento de la comisión del hecho y así lo indica expresamente en la Resolución N° 1386/08;

Que asimismo, se debe responder al agravio expresado por la recurrente en el sentido que no existe disposición alguna en la citada Ley 22140 que incluya al personal no docente en su régimen legal, por lo que no puede haberse investigado a la señora Noriega en sumario ordenado bajo tal sustento legal;

Que este argumento, tampoco lo expuso oportunamente, por lo que cabe reiterar aquí lo expresado en párrafos anteriores sobre la preclusión de la instancia oportuna para plantearlo;

Que sin perjuicio de ello, también se responde en sentido que el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública – Ley 22140 – y sus reglamentaciones – entre ellas el Decreto 467/99 – Reglamento de Investigaciones Administrativas – han regido la relación de empleo público del personal contemplado en el art. 1° de la Ley y que no le comprenden las excepciones expresamente previstas en el art. 2°, por lo que el personal de las universidades nacionales se encuentran comprendido como otros aunque no esté expresamente mencionado;

////



Universidad Nacional  
de  
Córdoba

EXP-UNC: 167/2008.- República Argentina

4

////

Que esta Ley ha regido la relación de empleo del personal desde 1980 hasta su reciente derogación;

Que por último se agravia la señora Noriega porque la Resolución que cuestiona ordena descontar los días remunerados por el Hospital cuando gozaba de una licencia por enfermedad – 19-12-05 al 12-02-06 -, mientras prestaba servicios en otra Institución como se ha aprobado en el expediente;

Que fundamenta su agravio en que nos encontramos frente a frutos consumidos de buena fe y transcribe párrafos de una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictada en materia previsional, la que leída permite concluir que no resulta de aplicación en el caso que nos ocupa;

Que la señora Noriega percibió por los días en cuestión sus haberes en forma normal mientras transgredía normas disciplinarias que se suponen conocidas y que descubierta y probada la falta, corresponde que se descuenten los días pagados, por lo que mal puede considerarse que los percibió de buena fe;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 40761,

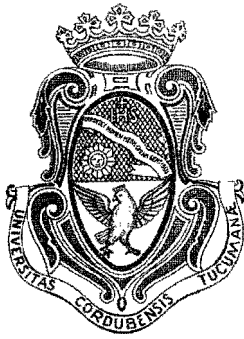
**LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1 .-** Rechazar el recurso de reconsideración presentado por la señora OLGA AURORA NORIEGA (legajo 24378) en contra de la Resolución Rectoral N° 1386/08, concediéndole el jerárquico subsidiariamente interpuesto.

**ARTÍCULO 2 .-** No hacer lugar a la solicitud de la prueba que peticiona la señora OLGA AURORA NORIEGA (legajo 24378) por ser improcedente e inoportuna, toda vez que debió ofrecerla durante la etapa de instrucción del procedimiento sumarial y en el que tuvo participación.

////



Universidad Nacional  
de  
Córdoba

EXP-UNC: 167/2008.- República Argentina

5

////

**ARTÍCULO 3 .-** No hacer lugar a la suspensión de los efectos del acto impugnado presentado por la señora OLGA AURORA NORIEGA (legajo 24378), atento que tampoco resulta procedente de conformidad a lo previsto en el art. 12 de la Ley 19549 de Procedimientos Administrativos que lo presume legítimo y con fuerza ejecutoria.

**ARTÍCULO 4 .-** Notifíquese, comuníquese y elévese al H. Consejo Superior a sus efectos.

gc

Mgter. JHON FORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dr. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: **3090**